

# MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO

24487

**RESOLUCION** de 19 de septiembre de 1985, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la rehabilitación de la concesión de un aprovechamiento hidroeléctrico de los ríos Ter, Carboner y Congrós, en término municipal de Setcasas (Gerona), a favor de «Estebanell y Pahisa, Sociedad Anónima».

«Estebanell y Pahisa, Sociedad Anónima», ha solicitado la rehabilitación de una concesión de un aprovechamiento hidroeléctrico de los ríos Ter, Carboner y Congrós, en término municipal de Setcasas (Gerona), y

Este Ministerio ha resuelto:

Rehabilitar la concesión de un aprovechamiento hidroeléctrico de los ríos Ter, Carboner y Congrós, en término municipal de Setcasas (Gerona), otorgada por Orden de 17 de julio de 1959, a favor de «Estebanell y Pahisa, Sociedad Anónima», con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—En el plazo de cuatro meses, contado desde la fecha de publicación de la rehabilitación en el «Boletín Oficial del Estado», la Sociedad concesionaria presentará a la resolución del Comisario de Aguas del Pirineo Oriental un nuevo proyecto de replanteo, en el que se detallen las afecciones y servidumbres a que pueda dar lugar la realización de las obras, cuyo proyecto se someterá al trámite de información pública, como medida de general garantía.

Segunda.—Los plazos para comienzo y terminación de las obras serán, respectivamente, de tres meses y cuatro años, contados ambos a partir de la fecha de aprobación del proyecto a que se refiere la primera de estas condiciones.

Tercera.—Quedan subsistentes las condiciones de la concesión otorgada por Orden de 17 de julio de 1959, en cuanto no resulten modificadas por las de esta Resolución.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 19 de septiembre de 1985.—El Director general.—Por delegación, el Comisario central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

24488

**RESOLUCION** de 20 de septiembre de 1985, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión otorgada a «Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles, Sociedad Anónima», de un aprovechamiento hidroeléctrico del río Zaldivia, con destino a producción de energía eléctrica.

«Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles, Sociedad Anónima», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento hidroeléctrico del río Zaldivia (Salto de Egiluz), en términos de Ataún y Zaldivia (Guipúzcoa), con destino a producción de energía eléctrica, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Legalizar las obras realizadas y otorgar el aprovechamiento de aguas necesarias para el salto existente con sujeción a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Se autoriza a «Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles, Sociedad Anónima», para derivar 800 litros de agua por segundo del río Zaldivar, en términos de Ataún y Zaldivia (Guipúzcoa), con destino a producción de energía eléctrica, aprovechamiento denominado Salto de Egiluz.

2.<sup>a</sup> Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en Beasain, en septiembre de 1943, por el Ingeniero de Caminos don José Jamar Grasset.

La Comisaría de Aguas del Norte de España podrá autorizar pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

3.<sup>a</sup> El salto bruto que se concede es de 92.30 metros.

4.<sup>a</sup> Las obras deberán permanecer en el estado actual y cualquier modificación que se pretenda introducir deberá solicitarse incoando el oportuno expediente.

5.<sup>a</sup> Deberá darse a las aguas entrada por salida, quedando prohibido alterar su composición y pureza y no permitiéndose el funcionamiento a represadas. La Administración se reserva el derecho de imponer la instalación de un módulo que límite al caudal que se derive al concedido.

6.<sup>a</sup> Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se comience su explotación parcial, o total, levantando acta en la que conste el extremo, que se unirá al expediente, pasado el cual revertirá al Estado libre de cargas, como preceptúa el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 14 de junio del mismo año.

7.<sup>a</sup> Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes para protección a la industria nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social.

8.<sup>a</sup> La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen.

En el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha en que se publique esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, debiendo ser aprobada esta acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

9.<sup>a</sup> Queda sujeta esta concesión al pago del canon que el día de mañana pudiera establecerse por la comisaría de Aguas del Norte de España, con motivo de obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

10. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

11. Se concede la ocupación del dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

12. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

13. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

14. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y, en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 20 de septiembre de 1985.—El Director general.—Por delegación, el Comisario central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

24489

**RESOLUCION** de 23 de septiembre de 1985, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización a favor de «Promociones Badia dels Alfacs, Sociedad Anónima», para cubrir un tramo del cauce del barranco dels Pentjats, para ocupar terrenos de la cobertura, en término de San Carlos de la Rápita (Tarragona).

«Promociones Badia dels Alfacs, Sociedad Anónima», ha solicitado autorización para cubrir un tramo del cauce del barranco dels Pentjats, para ocupar los terrenos de la cobertura, en término municipal de San Carlos de la Rápita (Tarragona), y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a «Promociones Badia dels Alfacs, Sociedad Anónima», para ejecutar obras de cubrimiento de un tramo del barranco dels Pentjats, colindante con el solar de su propiedad situado en la avenida del Generalísimo, en San Carlos de la Rápita (Tarragona), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en Valencia y marzo de 1975 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Luis García Sauquillo, visado por el Colegio Oficial correspondiente con la referencia 059133, de 28 de abril de 1975, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 818.010 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle, que se pretendan introducir, podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas por la Comisaría de Aguas del Júcar, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Si lo estime necesario la Comisaría de Aguas del Júcar ordenará la disposición de mechinales en los estribos y en la solera del cubrimiento para evitar subpresiones.

Los tres últimos metros del encauzamiento, en la unión con la alcantarilla existente en el camino de la playa, deberán dejarse sin cubrir, al objeto de poder limpiar el laponamiento que, por ramales o arbustos, se podría producir en avenidas en dicha alcantarilla, y para dejar una salida libre del agua.

El autorizado deberá atender a las órdenes que reciba de la Comisaría de Aguas del Júcar para el cumplimiento de esta condición.

Tercera.-Las obras comenzarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de doce meses contados desde la misma fecha.

Cuarta.-La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Júcar, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que les sean aplicables y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, la extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público expresada en metros cuadrados y el canon de ocupación.

Quinta.-Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligada la Sociedad concesionaria a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Sexta.-La Sociedad concesionaria será responsable de cuantos daños puedan ocañarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligada a su indemnización.

Séptima.-Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público del cauce afectado. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada la autorización.

Octava.-Los terrenos de dominio público que se autorizan a ocupar no perderán en ningún caso su carácter demanial y sólo se podrán dedicar a la construcción de viales o zonas verdes o aceras, no pudiendo ser sometida la cobertura a cargas superiores a las tenidas en cuenta en los cálculos, ni dedicarse la misma a la construcción de edificaciones sin la expresa autorización del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, quedando terminantemente prohibida la construcción de viviendas. El autorizado no podrá ceder, permitir o enajenar aquéllos terrenos ni registrarlos a su favor; solamente podrá ceder a terceros el uso que se autoriza, previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Novena.-Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Décima.-Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable la Sociedad concesionaria de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

Undécima.-La Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir, tanto durante la construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies dulceacuícolas.

Duodécima.-La Sociedad concesionaria conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del encauzamiento autorizado para mantener la capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

Decimotercera.-Esta autorización se otorga sin perjuicio de la competencia municipal y no faculta por si sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, ferrocarriles, o caminos por lo que la Sociedad concesionaria habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido de aguas residuales en el cauce afectado, para lo cual, si se desean, habrá de tramitarse el expediente correspondiente.

Decimocuarta.-El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimoquinta.-La Sociedad concesionaria habrá de satisfacer en concepto de canon de ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo establecido por el Decreto número 134 de 4 de febrero de 1960, la cantidad de 31 pesetas por metro cuadrado y año de la superficie ocupada en terrenos de dicho dominio, pudiendo ser revisado dicho canon anualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4º de la citada disposición.

Decimosexta.-La autorización de ocupación de terrenos de dominio público se otorga por un plazo máximo de noventa y nueve años y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor de la Sociedad concesionaria.

Decimoséptima.-La dirección técnica de los trabajos deberá ser llevada por un Ingeniero de Caminos, cuyo nombre y señas serán puestas en conocimiento de la Comisaría de Aguas del Júcar, antes del comienzo de las obras.

Decimocuarta.-Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 23 de septiembre de 1985.-El Director general, P. D., el Comisario Central de Aguas. Carlos Torres Padilla.

**24490** *RESOLUCION de 14 de octubre de 1985, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión a favor de «Hidroeléctrica de Bausén, Sociedad Anónima», de un aprovechamiento hidroeléctrico del río Bausén y barranco de Carlach (Lérida).*

«Hidroeléctrica de Bausén, Sociedad Anónima», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento hidroeléctrico del río Bausén y barranco de Carlach, en término municipal de Bausén (Lérida), y esta Dirección General ha resuelto otorgar a «Hidroeléctrica de Bausén, Sociedad Anónima», la concesión de un aprovechamiento hidroeléctrico del río Bausén y barranco Carlach (cuenca del río Garona), en término municipal de Bausén (Lérida), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º Las obras se ajustarán al denominado «Proyecto de aprovechamiento hidroeléctrico del río Bausén y barranco Carlach, término municipal de Bausén, provincia de Lérida», suscrito en Barcelona, mayo de 1980, por el Ingeniero de Caminos don Carlos Chica Moréu, con las modificaciones que en las obras de toma se incluyen en el «anexo del aprovechamiento hidroeléctrico de Bausén, provincia de Lérida», suscrito en Barcelona, marzo de 1984, por el Ingeniero de Caminos don Antonio Juan Martí Balust.

En el proyecto indicado figura un presupuesto de ejecución material de 131.838.768 pesetas y una potencia de 3.960 CV en eje de turbina.

2.º Los caudales que como máximo podrán derivarse del río Bausén y barranco de Carlach serán de 650 y 350 litros por segundo, respectivamente. El salto bruto máximo o desnivel existente entre la cota de funcionamiento normal de la chimenea de equilibrio y la del eje del rodamiento de la turbina será de 339.31 metros.

3.º En la central del aprovechamiento se instalará una turbina «Peltón» eje horizontal, con doble inyector, caudal a plena admisión, un metro cúbico/segundo; salto neto para este caudal, 329.97 metros; potencia máxima, 3.960 CV. A esta turbina se acoplará directamente un alternador síncrono trifásico con potencia nominal, 3.500 KVA; efectiva, 2.800 KW (cos φ = 0.8), tensión de generación, 6.3 KV; velocidad de sincronismo, 750 rpm; frecuencia 50 Hz.

4.º Las obras comenzarán en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de treinta meses, contados a partir de la misma fecha.

5.º Se otorga esta concesión por un plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se inicie la explotación total o parcial del aprovechamiento. Transcurrido este plazo, la concesión revertirá al Estado libre de cargas como dispone el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a las de la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 14 de junio del mismo año.

A los efectos de reversión al Estado, quedan incluidas entre las instalaciones objeto de la misma, las líneas de salida de la energía generada, así como turbina, alternador, protecciones, aparellaje y parque de transformación.

6.º Se declaran de utilidad pública las obras de esta concesión, reconociéndose el derecho a la expropiación forzosa de los terrenos necesarios para su ejecución y de los aprovechamientos hidráulicos no preferentes que sean incompatibles con aquélla.